

10710 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan calentadores de agua por acumulación horizontal marca «Sitam», modelo FMH 150, fabricados por «Sitam, S.p.A.», en Módena (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Uguesi-Beitia, Sociedad Anónima» (UBESA), con domicilio social en Gran Vía, 56, municipio de Bilbao, provincia de Vizcaya, para la homologación de calentadores de agua por acumulación horizontal, fabricados por «Sitam, S.p.A.» en su instalación industrial ubicada en Módena (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con claves E861159167 y E860554091, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BLB1990000686-A, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2235/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CET-0062, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 14 de marzo de 1990, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Capacidad. Unidades: Litros.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sitam», modelo FMH 150.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.800.
Tercera: 150.

Madrid, 14 de marzo de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Juncos Mans.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10711 *RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión legal se han promulgado el Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo, y la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988, que desarrollan lo dispuesto en la referida Ley y determinan las condiciones de las pruebas necesarias para acreditar el requisito de capacitación profesional, previendo que la convocatoria de las mismas se realice, al menos, una vez al año, celebrándose los correspondientes ejercicios en los meses de mayo o junio.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que conforme en dicha Ley Orgánica se prevé, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que con excepción de la Diputación Foral de Navarra, a la que no resulta procedente realizar ninguna transferencia de medios, dichas transferencias se encuentran aun en proceso de realización en todas las Comunidades Autónomas, es necesario que estas primeras pruebas sean convocadas para todo el territorio nacional, excepto Navarra, por la Administración del Estado, si bien en la determinación de las condiciones de participación en las mismas y de actuación de los correspondientes tribunales, se ha procurado adecuar las pruebas a la estructura territorial autonómica que en el futuro habrá de seguirse.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

Primera. *Ámbito de las pruebas.*-Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor. El ámbito de las pruebas se extiende a todo el territorio nacional, excepto la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. *Ejercicios.*-Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988, reguladora de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor, versarán sobre el reconocimiento de las materias incluidas en los programas que figuran como anexos de la citada Orden. Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para transportista de viajeros o de mercancías por carretera, versarán sobre el reconocimiento de las materias incluidas en el programa que figura como anexo del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

Tercera. *Solicitudes.*-Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio legal, salvo en el caso de los aspirantes que tengan su domicilio en Ceuta o Melilla, en que se presentarán en las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en dichas ciudades. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Cuarta. *Tribunales, fechas y lugares de los ejercicios.*-Existirá, al menos, un Tribunal en cada Comunidad Autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla; la determinación de sus miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios y de la fecha y hora del comienzo de éstos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tablones de anuncios de las Direcciones Generales de las correspondientes Comunidades Autónomas y Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en Ceuta y Melilla.

Quinta. *Domicilio y requisitos de los aspirantes.*-Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal o Tribunales que actúen en la Comunidad Autónoma en la que tengan su domicilio legal o en las ciudades de Ceuta o Melilla cuando lo tengan en éstas. Cuando en una Comunidad Autónoma actúen varios Tribunales, en la Resolución de creación de los mismos se determinarán los criterios de adscripción de los aspirantes en función de su domicilio legal.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un